



Hon. Sita M. Calderón
Gobernadora

Lcda. Melba Acosta
Directora
acostamelba@ogp.gobierno.pr

26 de abril de 2004

Orden Administrativa 99-2004

Todo el Personal

Melba Acosta
Directora

PARA FIJAR LAS NORMAS Y POLÍTICAS PARA EL EJERCICIO DE LA NOTARÍA POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

I. INTRODUCCIÓN

La Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1975, según enmendada, conocida como la “Ley Notarial de Puerto Rico”, establece en su artículo 4 que “[a]demás de los impedimentos que pudieran existir por ley, será incompatible el cargo de notario con cualquier cargo público cuando medie una prohibición para el ejercicio del notariado por el organismo público para el cual desempeña sus funciones. Los organismos públicos notificarán a la Oficina de Inspección de Notarías del Tribunal Supremo de Puerto Rico las prohibiciones que establezcan”. Al amparo de lo anterior, la Orden Ejecutiva del 16 de julio de 2003, Boletín Administrativo Núm. OE-2003-50, establece la política pública de evitar posibles violaciones éticas por parte de servidores públicos que son abogados notarios, la indebida utilización de tiempo pagado por organismos públicos y el posible detrimento que lo anterior pueda tener en la credibilidad y transparencia que debe caracterizar a los funcionarios públicos. La referida Orden Ejecutiva ordena a los organismos públicos a actualizar sus registros de abogados notarios dos veces al año y a emitir una Orden Administrativa fijando la política y prohibiciones para la práctica de la Notaría por funcionarios públicos.

II. BASE LEGAL

Estas normas se promulgan en virtud de los poderes conferidos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto por la Ley Núm. 147 del 18 de junio de 1980, según enmendada, y la Ley de Personal de Servicio Público, Ley Núm. 5 del 14 de octubre de 1975, según enmendada.

III. PROPÓSITO

Las disposiciones de esta Orden Administrativa tienen el propósito de establecer las normas y políticas para el ejercicio de la notaría por abogados que rinden servicios a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y regir el proceso de notificación a la Oficina de Inspección de Notarías, en cumplimiento con la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1975, según enmendada, y la Orden Ejecutiva del 16 de julio de 2003.

IV. ALCANCE

Estas normas serán aplicables a los abogados notarios que ocupen algún cargo público en la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a quienes intervengan en el proceso de notificación establecido mediante la presente orden administrativa.

V. NORMAS Y POLÍTICAS PARA EL EJERCICIO DE LA NOTARÍA POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

Los Abogados notarios que ocupen cualquier cargo público en la Oficina de Gerencia y Presupuesto:

1. Podrán ejercer la notaría privada fuera de horas laborables, salvo que se trate de alguna situación en la que exista algún conflicto de intereses o estén representando intereses adversos a los de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.
2. Al ejercer la actividad notarial privada velarán en todo momento que con relación a las circunstancias que rodean su actividad notarial privada no exista tan siquiera la apariencia de conflicto de intereses con las obligaciones y funciones relativas a su cargo en la Oficina de Gerencia y Presupuesto.
3. No podrán utilizar las facilidades de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para el ejercicio de la práctica privada de la notaría.
4. El incumplimiento con el Código de Ética Profesional que regula el ejercicio de la profesión legal; la Ley Notarial, Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1975, según enmendada, y el Reglamento Notarial de Puerto Rico del 1 de agosto de 1995, o con las normas adoptadas por la presente Orden Administrativa podrá conllevar sanciones disciplinarias conforme a las disposiciones del Reglamento de Personal de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y/o las leyes y reglamentos que regulan la conducta profesional y ética de los funcionarios públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

VI. DISPOSICIONES GENERALES.

1. Será responsabilidad de cada abogado notario custodiar sus libros y registros notariales y mantener y utilizar su sello de conformidad con la Ley Notarial de Puerto Rico antes citada y su Reglamento aplicable.
2. El Área de Administración será responsable de crear y mantener un registro de los abogados que ocupan algún cargo público en la Oficina de Gerencia y Presupuesto

- que tienen activa su licencia de notarios autorizados a ejercer la notaría con relación a sus funciones oficiales en la agencia y otro con los autorizados a ejercer la práctica privada de la notaría.
3. El Área de Administración será responsable de notificar a la Oficina de Inspección de Notarías del Tribunal Supremo de Puerto Rico las normas establecidas mediante la presente Orden Administrativa, así como cualquier cambio a las mismas.
 4. El Área de Administración deberá someter a la Oficina de Inspección de Notarías del Tribunal Supremo un lista completa de los abogados que ocupan algún cargo público en la Oficina de Gerencia y Presupuesto que tienen activa su licencia de notarios autorizados a ejercer la notaría con relación a sus funciones oficiales en la agencia y otra con los autorizados a ejercer la práctica privada de la notaría. Dichos listados serán sometidos a la Oficina de Inspección de Notarías del Tribunal Supremo el 1ro de enero y el 1ro de julio de cada año. Además, al momento de aprobación de la presente Orden Administrativa, deberá prepararse retroactivamente dicha lista a partir del 1 de septiembre de 2003, conforme a la Orden Ejecutiva del 16 de julio de 2003.
 5. En la etapa de contratación, se velará porque todo contrato de servicios profesionales legales contenga una disposición mediante la cual se establezca claramente la prohibición de que el abogado contratado utilice las facilidades de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para gestiones ajenas a los servicios prestados a la agencia y relacionadas a su práctica privada notarial.

VII. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD.

De ser declarada nula cualquier norma contenida en la presente Orden Administrativa por alguna autoridad competente, tal determinación no afectará las restantes, las cuales conservarán su vigencia y se considerarán inalteradas.

VIII. CLÁUSULA DE SALVEDAD.

Cualquier asunto no resuelto por las presentes normas será resuelto por la Directora Ejecutiva de la Agencia de conformidad con las leyes, reglamentos, órdenes y resoluciones aplicables.

IX. VIGENCIA.

Las disposiciones contenidas en la presente Orden Administrativa tendrán vigencia inmediata a partir de su aprobación y derogan cualquier otra directriz contraria a lo aquí dispuesto.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico a 26 de abril de 2004.